MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

5 DE JUNIO DE 2015

SALIDA NÚM.: 8639

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 05-06-2015
kBeCjsYTxXRpM6K3PjqOQQ==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Teresa Lopez Lopez en nombre y representación de la entidad denominada **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES FADEMUR**, con domicilio en CALLE AGUSTIN DE BETANCOURT NUMERO, 17 - 3, C.P. 28003, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 2ª, Número Nacional 2320, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 26/03/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 18/02/2015, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 05-06-2015
kBeCjsYTxXRpM6K3PjqOQQ==

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES FADEMUR** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce

D/DÑA. TERESA LOPEZ LOPEZ
C/ AGUSTIN DE BETANCOURTH, 17
28003 - MADRID

Número de clave: 3169-2015

Montserrat Cortiñas González, española, mayor de edad, DNI. nº 34.259.483-V, actuando en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la "Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales", "**FADEMUR",** con domicilio en Madrid, calle Agustín de Betancourt nº 17, 3ª planta, y CIF nº G-84095389, entidad inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 2.320,

C E R T I F I C A:

Que en reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación celebrada válidamente en la sede de la "Escuela Julián Besteiro", sita en Madrid, Calle Azcona, 53, el día **18 de febrero de 2015**, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 28 asociaciones adheridas, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta al artículo 7º de los Estatutos de la Federación,

A C U E R D O S:

Primero.
Modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales, en los términos señalados a continuación:

"Artículo 7º:

*1. La **"Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales – FADEMUR"** tiene como objetivos sociales los siguientes:*

a) El fomento, y promoción de las mujeres rurales y sus familias, proyectados especialmente hacia el desarrollo de acciones formativas (presenciales, teleformación, on line, a distancia, formación para el empleo...) que permitan a las receptoras de las mismas mejorar, tanto su cualificación laboral y profesional, como mejorar sus condiciones de vida en general, así como facilitar su adaptación sociolaboral a las transformaciones que se vienen operando en el mundo laboral relativo al ámbito rural.

b) Apoyar la gestión de procesos de reconocimiento y acreditación de competencias de la formación profesional para el empleo de oferta y demanda, la experiencia y formación no formal, a través de la puesta en macha de procesos con las Administraciones públicas y/o Entidades privadas dedicadas a la formación.

c) Promover la participación, presencia y el empoderamiento de las mujeres rurales para la vida política, económica, cultural y social del ámbito rural.

d) Promover acciones destinadas a mejorar o prevenir en todo lo relacionado con la salud de las mujeres rurales y sus familias.

e) El fomento, promoción y apoyo de iniciativas emprendedoras de las mujeres del medio rural vinculadas con los sectores agrícola, ganadero, agroalimentario,

artesanal, servicios sociales en las zonas rurales, así como del resto de emprendimientos en el ámbito rural, especialmente aquellas que aumenten el nivel de empleabilidad de las mujeres rurales.

f) Promover acciones de sensibilización que contribuyan a la concienciación de las desigualdades de género y las consecuencias que producen sobre las mujeres y la infancia (violencia de género, trata con fines de explotación económica o laboral o sexual, exclusión social, prostitución, desigualdad salarial, ausencia de medidas de conciliación y corresponsabilidad, brecha digital, etc.).

g)Promover y apoyar acciones de sensibilización que contribuyan a la concienciación de las desigualdades que padecen las mujeres y las menores discapacitadas que viven en el medio rural con especial hincapié para aquellas actuaciones que contemplen el uso de Nuevas tecnologías que ayuden a mejorar su nivel de integración personal y laboral.

h) Promover el uso y la formación en Nuevas tecnologías de la información y la comunicación entre las mujeres rurales y sus familias, para reducir la brecha digital entre medio urbano y medio rural, entre mujeres y hombres; y promocionar nuevos yacimientos de empleo relacionados con las tics (comercialización on line, teletrabajo...)

i) Apoyar las iniciativas, tanto públicas como privadas, orientadas a la sostenibilidad medioambiental y encaminadas a mejorar la eficiencia en el empleo de los recursos naturales disponibles en el medio rural, con especial incidencia en el ámbito energético y/o que sean de interés general.

j) Actuar como estructura representativa de las mujeres y sus familias que viven y trabajan en el medio rural pertenecientes a las asociaciones federadas, para una eficaz unidad y coordinación de acción en representación de sus intereses, principalmente socioeconómicos y profesionales comunes en el sector agroalimentario, sin distinción alguna por razón de raza, opiniones políticas o creencias religiosas.

k) Exigir de las administraciones y los poderes públicos, la puesta en práctica, tanto de medidas políticas, legislativas y económicas, como de acciones de fomento dirigidas a organizar y vertebrar a los colectivos de mujeres representados, con el fin de defender de modo eficaz sus intereses y contribuir a la equiparación de sus condiciones de trabajo, y en general, a la elevación de su nivel de calidad de vida.

l) Actuar como entidad de carácter consultivo y reivindicativo, ante las Administraciones Públicas en todo lo que pueda afectar a los colectivos de mujeres representados.

m) Prestar servicios a sus asociaciones federadas.

n) Mantener relaciones con todas las Federaciones y Uniones de asociaciones, sindicatos, y organizaciones en general, de cualquier ámbito, cuyos objetivos resulten coincidentes con los de la Federación.

o) Representar internacionalmente los intereses de las mujeres que viven y

trabajan en el medio rural en España, manteniendo a este fin relaciones estables con organizaciones afines, especialmente europeas. Organizar y promover la solidaridad de las mujeres rurales españolas para apoyar y desarrollar programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

p) Cualquier otro fin u objetivo que libremente puedan acordar los órganos sociales de la Federación.

2. Cualquier objetivo o actividad llevados a cabo por la Federación vendrán orientados de modo prioritario por la consecución efectiva de la igualdad de oportunidades."

Segundo.-
Modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales, en los términos señalados a continuación:

"Artículo 11º

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una tesorera si la Asamblea lo considerara oportuno y un número mínimo de seis vocales, pudiendo en cada caso la Asamblea General determinar el número de vocales para cada período, en su caso). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si algún miembro de la Junta Directiva, realizara servicios o trabajos diferentes a las funciones que le correspondan como miembro de la Junta Directiva podrá recibir la retribución adecuada a la realización de su servicio o trabajo.

La Junta Directiva se reunirá periódicamente y establecerá su propio Reglamento de Funcionamiento.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto."

Tercero.-Facultar indistintamente a la Presidenta y Secretaria de la Junta Directiva para que, cualquiera de ellas, con su sola firma, o bien autorizando a cualquier otra persona, pueda actuando en nombre y representación de la entidad y en los términos más amplios, tanto en documento publico como privado, realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes en orden a conseguir la inscripción de dicha modificación en el Registro Nacional de Asociaciones y concretamente, para que puedan, si así se solicita por las instancias correspondientes, subsanar o modificar cuantos aspectos de la presente certificación o del contenido de los Estatutos resulten precisos.

ASIMISMO CERTIFICO:

Que actuaron como Presidenta y Secretaria de la reunión las de la Junta Directiva, quienes suscriben el Presente certificado

IGUALMENTE CERTIFICO:

Que, con la modificación operada el texto íntegro de los Estatutos de la Federación queda en los términos contenidos en el texto que se anexa a la presente acta.

"TITULO I. Denominación, Ambito, Naturaleza, Sede y estructura.

Artículo 1º
De acuerdo con el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye en la ciudad de Madrid una entidad denominada de **"Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales"**,en abreviatura, **"FADEMUR".**

Artículo 2º
La **"Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales"**, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, R.D.1497/2003 de 28 de noviembre, del Registro Nacional de Asociaciones, y demás normas concordantes, por los presentes Estatutos, reglamentos interiores que pudieran dictarse en desarrollo de los mismos, y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos de gobierno y representación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3º
La **"Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales"** es una entidad sin ánimo de lucro, independiente de los partidos y las administraciones públicas, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 4º
El domicilio social de la entidad radicará en la ciudad de Madrid, calle Agustín de Betancourt nº 17, 3ª Planta.

Será órgano competente para acordar la creación y cierre de delegaciones u oficinas, la Junta Directiva de la Federación, efectuando para ello las comunicaciones oportunas a los registros y administraciones correspondientes.

Artículo 5º
La **"Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales"** tendrá un ámbito de actuación territorial que alcanzará la totalidad del territorio del Estado español.

Artículo 6º
La Federación se constituye por tiempo indefinido e iniciará sus actividades a partir de su inscripción en el Registro correspondiente.

TITULO II: Objeto.

Artículo 7º
Artículo 7º:

*1. La **"Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales – FADEMUR"** tiene como objetivos sociales los siguientes:*

a) El fomento, y promoción de las mujeres rurales y sus familias, proyectados especialmente hacia el desarrollo de acciones formativas (presenciales, teleformación, on line, a distancia, formación para el empleo…) que permitan a las receptoras de las mismas mejorar, tanto su cualificación laboral y profesional, como mejorar sus condiciones de vida en general, así como facilitar su adaptación sociolaboral a las transformaciones que se vienen operando en el mundo laboral relativo al ámbito rural.

b) Apoyar la gestión de procesos de reconocimiento y acreditación de competencias de la formación profesional para el empleo de oferta y demanda, la experiencia y formación no formal, a través de la puesta en macha de procesos con las Administraciones públicas y/o Entidades privadas dedicadas a la formación.

c) Promover la participación, presencia y el empoderamiento de las mujeres rurales para la vida política, económica, cultural y social del ámbito rural.

d) Promover acciones destinadas a mejorar o prevenir en todo lo relacionado con la salud de las mujeres rurales y sus familias.

e) El fomento, promoción y apoyo de iniciativas emprendedoras de las mujeres del medio rural vinculadas con los sectores agrícola, ganadero, agroalimentario, artesanal, servicios sociales en las zonas rurales, así como del resto de emprendimientos en el ámbito rural, especialmente aquellas que aumenten el nivel de empleabilidad de las mujeres rurales.

f) Promover acciones de sensibilización que contribuyan a la concienciación de las desigualdades de género y las consecuencias que producen sobre las mujeres y la infancia (violencia de género, trata con fines de explotación económica o laboral o sexual, exclusión social, prostitución, desigualdad salarial, ausencia de medidas de conciliación y corresponsabilidad, brecha digital, etc.).

g)Promover y apoyar acciones de sensibilización que contribuyan a la concienciación de las desigualdades que padecen las mujeres y las menores discapacitadas que viven en el medio rural con especial hincapié para aquellas actuaciones que contemplen el uso de Nuevas tecnologías que ayuden a mejorar su nivel de integración personal y laboral.

h) Promover el uso y la formación en Nuevas tecnologías de la información y la comunicación entre las mujeres rurales y sus familias, para reducir la brecha digital entre medio urbano y medio rural, entre mujeres y hombres; y promocionar nuevos yacimientos de empleo relacionados con las tics (comercialización on line,

teletrabajo...)

i) Apoyar las iniciativas, tanto públicas como privadas, orientadas a la sostenibilidad medioambiental y encaminadas a mejorar la eficiencia en el empleo de los recursos naturales disponibles en el medio rural, con especial incidencia en el ámbito energético y/o que sean de interés general.

j) Actuar como estructura representativa de las mujeres y sus familias que viven y trabajan en el medio rural pertenecientes a las asociaciones federadas, para una eficaz unidad y coordinación de acción en representación de sus intereses, principalmente socioeconómicos y profesionales comunes en el sector agroalimentario, sin distinción alguna por razón de raza, opiniones políticas o creencias religiosas.

k) Exigir de las administraciones y los poderes públicos, la puesta en práctica, tanto de medidas políticas, legislativas y económicas, como de acciones de fomento dirigidas a organizar y vertebrar a los colectivos de mujeres representados, con el fin de defender de modo eficaz sus intereses y contribuir a la equiparación de sus condiciones de trabajo, y en general, a la elevación de su nivel de calidad de vida.

l) Actuar como entidad de carácter consultivo y reivindicativo, ante las Administraciones Públicas en todo lo que pueda afectar a los colectivos de mujeres representados.

m) Prestar servicios a sus asociaciones federadas.

n) Mantener relaciones con todas las Federaciones y Uniones de asociaciones, sindicatos, y organizaciones en general, de cualquier ámbito, cuyos objetivos resulten coincidentes con los de la Federación.

o) Representar internacionalmente los intereses de las mujeres que viven y trabajan en el medio rural en España, manteniendo a este fin relaciones estables con organizaciones afines, especialmente europeas. Organizar y promover la solidaridad de las mujeres rurales españolas para apoyar y desarrollar programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

p) Cualquier otro fin u objetivo que libremente puedan acordar los órganos sociales de la Federación.

2. Cualquier objetivo o actividad llevados a cabo por la Federación vendrán orientados de modo prioritario por la consecución efectiva de la igualdad de oportunidades."

Artículo 8º

La actividad de la Federación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociaciones federadas ni a los miembros de las mismas, sino abierta a cualquier otra posible beneficiaria que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 9º

Para llevar a cabo sus fines la Federación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de formación y de divulgación, simposios, congresos y actos de carácter análogo; edición y difusión de cualquier tipo de publicación, escrita,o en soporte informático así como de cualquier tipo de material audiovisual, así como el desarrollo de las actividades necesarias para ofrecer a sus asociadas toda clase de servicios en las mejores condiciones.

La Junta Directiva de la Federación será especialmente sensible a cuantas actuaciones puedan coadyuvar, en el sentido más amplio, al mejor desarrollo de los fines y objetivos de la Federación, y a tal efecto podrá establecer con cualesquiera otras entidades públicas o privadas, cuantos convenios de colaboración estime más adecuados, sea cual sea su contenido y alcance.

TITULO III.
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 10º

10.1. Serán órganos sociales necesarios de la Federación:

a) La Asamblea General de la Federación.
b) La Junta Directiva de la Federación.

10.2. La Asamblea General podrá acordar la creación de otros órganos sociales con funciones de control, arbitraje u otras que demande el más adecuado funcionamiento de la entidad.

Artículo 11º

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una tesorera si la Asamblea lo considerara oportuno y un número mínimo de seis vocales, pudiendo en cada caso la Asamblea General determinar el número de vocales para cada período, en su caso). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si algún miembro de la Junta Directiva, realizara servicios o trabajos diferentes a las funciones que le correspondan como miembro de la Junta Directiva podrá recibir la retribución adecuada a la realización de su servicio o trabajo.

La Junta Directiva se reunirá periódicamente y establecerá su propio Reglamento de Funcionamiento.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

Artículo 12º

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta

Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 13º

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de más de la mitad sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 15º

Facultades de la Junta Directiva:
Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
Son facultades particulares de la Junta Directiva:
Son competencias de la Junta Directiva:

a) Programar y dirigir las actividades de la Federación, representar a la entidad y ejercer, en los términos más amplios, la dirección, gestión y control de los recursos humanos y económicos de la misma, realizando en general, cuantas acciones y adoptando cuantas decisiones resulten necesarias u oportunas para el ordenado y adecuado funcionamiento de la misma, pudiendo delegar en otras personas o en los órganos competentes todas o parte de tales funciones, dentro siempre de los límites señalados por las normas legales y los presentes Estatutos.

b)Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y ejecutar las líneas políticas y organizativas que se deriven de los acuerdos y Resoluciones adoptadas por los órganos de la Federación, realizando cuantas acciones sean precisas para ello y ejercitando las facultades disciplinarias y sancionadoras en los términos previstos estatutaria o reglamentariamente.

c)Acordar, en su caso, la creación comisiones con funciones específicas, señalando en el acuerdo su composición y alcance de sus competencias, y aprobando sus normas de funcionamiento.

d) Acordar el importe de las cuotas, de entrada o periódicas, a satisfacer por las asociaciones federadas.

e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y establecer el Orden del Día.

f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

f) Arbitrar los litigios y discrepancias entre las asociaciones federadas.

g) Elaborar, para su aprobación por la Asamblea General de la federación, cuantas normas de desarrollo y reglamentarias resulten convenientes para la buena marcha y adecuado funcionamiento de la organización.

h)Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociadas.
j) Nombrar a las representantes de la Federación en los órganos de gobierno y representación de otras entidades en las que aquella pueda estar integrada o asociada.

k) Cuantas otras competencias y funciones le vengan atribuidas por ley o por estatutos, o le sean encomendadas por Asamblea.

Artículo 16º

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º

La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 18º

La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º

En caso de existir, la Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidenta.

Artículo 20º

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 21º

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
En caso de ausencia de la Presidenta y/o la Secretaría, la Junta Directiva designará la componente que deberá sustituirla en sus funciones.

En el caso de vacante en la Presidencia, o en más del cincuenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva de la Federación, cualquiera de las componentes de aquella, o cualquier asociación federada convocará Asamblea en el plazo máximo de un mes.

Artículo 22º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Federación y estará integrada por todos las asociaciones integradas.

Artículo 23º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad de las asociadas que representen, a su vez, a más del cincuenta por ciento del total de las asociadas de todas las entidades..

Artículo 24º

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 25º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
Será necesario mayoría cualificada de dos terceras partes de las personas presentes o

representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 26º

Son facultades de la Asamblea General:

a) Establecer las grandes líneas generales de la política de la Federación, así como cuantas competencias y funciones le vengan atribuídas legal o estatutariamente.
b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
f) Disolución de la Federación.
g) Modificación de los Estatutos.
h) Disposición o enajenación de los bienes
i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
j) Acordar la integración de la Federación en otra entidad
k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 27º

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución de la Federación.

La Asamblea General Extraordinaria únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

Artículo 28º

Las asociaciones federadas estarán representadas en la Asamblea de la Federación por delegadas cuyo número será determinado por la Junta Directiva de la Federación.

Se garantizará la presencia en la Asamblea de la Federación de, al menos, una representante de cada entidad asociada.

En las Asambleas anuales que tengan por objeto la aprobación de cuentas y presupuestos a que obliga la Ley podrán establecerse sistemas de representación simplificados a fin de evitar a la Federación costes económicos innecesarios.

El número de delegadas que corresponda a cada asociación federada responderá siempre a criterios de proporcionalidad en función del número de asociadas que tenga cada una, y/o de las circunstancias geográficas o sectoriales que pudieran concurrir.
Las delegadas serán nombradas por las respectivas asociaciones a las que representen.

Cada delegada tendrá un voto.

Artículo 29º

De las reuniones de los órganos de la Federación se levantarán las correspondientes actas por quien actúe como Secretaria de la sesión. Las actas serán aprobadas al final de las reuniones por las asistentes a las mismas, o bien en el plazo de 15 días por quienes hubieran actuado como Presidenta y Secretaria de la reunión correspondiente, junto con la/s asistentes elegidas, en su caso, para ello por el respectivo órgano. También podrán aprobarse las actas en la siguiente reunión del órgano correspondiente.

El acta se transcribirá al correspondiente Libro con las firmas de la Presidenta y Secretaria de la reunión.

TITULO IV: De las asociaciones federadas.

Artículo 30º

Podrán ser asociaciones federadas las entidades constituidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, R.D.1497/2003 de 28 de noviembre, del Registro Nacional de Asociaciones, y demás normas concordantes, que tengan interés en los fines de la y objetivos de la Federación.

Para adquirir la condición de asociación federada es preciso reunir los requisitos previstos en los presentes Estatutos, aceptar el contenido de los mismos, y solicitar y obtener la aprobación de dicho ingreso en los términos señalados a continuación.

Artículo 31º

La solicitud de ingreso, que irá firmada por la representan¬te legal de la asociación aspirante, será formulada mediante escrito que se acompañará de certificación del órgano competente de la misma, en el que se manifestará el compromiso formal y expreso de aceptación de los Estatutos y principios de funcionamiento de la Federación.

Las solicitudes deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la federación.

Artículo 32º

32.1. Las asociaciones federadas podrán solicitar su baja en la Federación siempre que se apruebe en su Asamblea u órgano competente correspondiente.

En todo caso la baja de la Federación no eximirá a las asociaciones que la causen de satisfacer las obligaciones, económicas o de cualquier orden que pudieran tener pendientes para con aquella.

32.2. También se perderá la condición de asociación federada por impago de las cuotas o por expulsión en los términos señalados en los artículos 15º y 16º.

32.3. Las asociaciones que causaran baja de la Federación por cualquier causa, no podrán seguir utilizando esta denominación ni cualquier otra que pudiera inducir a confusión con ella, ni siquiera pretendiendo individualizar la denominación mediante la inclusión en la misma de ámbitos geográficos o sectoriales.

Artículo 33º

Son derechos de las asociaciones federadas y de sus representantes en los órganos de la Federación:

a) Participar en las actividades que promueva la Federación y en los actos que organice dirigidos a los colectivos a los que representa y disfrutar de los servicios de la misma, en los términos previstos estatutaria o reglamentariamente.

b) Ejercitar a través de sus representantes el derecho de voz y voto en las Asambleas de la federación en los términos establecidos estatutaria y reglamentariamente.

c) Solicitar de la Junta Directiva de la federación la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de la misma en los términos previstos en los Estatutos.

d) Estar informadas en todo momento, así como elegir y ser elegidas, a través de sus representantes, en los términos previstos estatutaria y reglamentariamente.

Artículo 34º

Son obligaciones de las asociaciones federadas y de sus representantes en los órganos de la Federación:

a) Cumplir con el contenido de los presentes Estatutos y normas de desarrollo de los mismos, y acatar los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos de la Federación.

b) Asistir y participar en las reuniones de los órganos sociales de la Federación, y demás reuniones a las que sean convocados.

c) Aceptar los cargos, funciones y tareas para los que resulten nombradas o que les sean encomendados.

d) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las otras entidades asociadas y con las personas que, en cada momento, ostenten cargos en la Federación.

e) Comportarse en todo momento con la lealtad y buena fe debidas respecto de la Federación o del resto de las asociaciones federadas, de los órganos de aquella o de las integrantes de los mismos.

f) No incurrir en ningún caso en comportamientos o actuaciones que puedan suponer extralimitación o abuso de confianza en el desempeño de las funciones encomendadas o usurpación de funciones.

g) Abstenerse de realizar actividades que pudieran resultar competitivas o concurrentes con las de la Federación, o elaborar o desarrollar políticas o actuaciones al margen o sin atenerse a las grandes líneas previstas o acordadas para la entidad en su conjunto por sus

órganos competentes, y ello tanto de forma directa y personal como indirecta o a través de personas o entidades interpuestas, excepto que medie autorización expresa y previa por parte de la Junta Directiva de la federación para cada supuesto o actuación concreta.

Cualquier supuesto dudoso deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la Federación, a fin de recabar su autorización expresa y previa.

h) Mantener en todo momento una actitud colaboradora y activa en relación, tanto a la actividad general de la entidad, como a sus actuaciones concretas o frente a los requerimientos de cualquier naturaleza que pudieran efectuar los órganos de la misma o sus integrantes en uso de sus facultades, evitando cualquier actitud o comportamiento obstruccionista o que, en general, pueda dificultar el adecuado funcionamiento de la Federación, o de sus órganos.

i) Mantener la discreción sobre los asuntos tratados en los distintos órganos y no manifestarse públicamente en términos que afecten de forma negativa a la imagen o consideración de la organización, de las asociaciones federadas a ella, de sus órganos o de las integrantes de los mismos, de cara a las instituciones o a terceros, o impliquen el menoscabo de su prestigio o buen nombre.

j) Pagar las cuotas que fije la Junta Directiva de la federación en los términos previstos estatutaria y reglamentariamente.

TITULO V: Normas de Disciplina Interna.

Artículo 35º

35.1. Los incumplimientos por parte de asociaciones federadas o de sus representantes en los órganos de la Federación, de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 14º, podrán ser sancionados de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos o en aquellas que pudieran dictarse en desarrollo de los mismos.

35.2. En atención a su trascendencia, intencionalidad, reiteración, y/o perjuicio económico o de imagen causado, los actos sancionables podrán ser calificados, como leves o graves.

35.3. El plazo de prescripción será de tres meses para los incumplimientos calificados como leves y de seis para los graves. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que la Junta Directiva de la federación tuvo conocimiento de los hechos.

35.4. Las faltas leves se sancionarán con amonestación. Las sanciones por faltas graves, podrán ser sancionadas con amonestación o expulsión de la organización, o si quien incurriera en falta grave fueran personas físicas miembros de órganos de la Federación, con la separación de los cargos de los órganos de los que formen parte y prohibición temporal o definitiva de volver a formar parte de ellos.

Las sanciones consistentes en amonestación podrán llevar aparejada una obligación de realización de determinada conducta o de abstención de la misma, siendo de forzoso cumplimiento en sus términos para las partes afectadas.

35.5. Podrán ser objeto de expediente sancionador tanto las entidades federadas como sus representantes en los órganos de la Federación.

35.6. En todos los supuestos será preceptiva la audiencia previa de la interesada. Las asociaciones federadas estarán representadas por su Junta Directiva u órgano de similares competencias.

35.7. Las notificaciones se efectuarán por cualquier medio que garantice la posibilidad de ser recibidas por el destinatario.

35.8. El cómputo de plazos establecidos empezará a contar a partir del día siguiente al de la recepción del acuerdo o propuesta de sanción correspondiente, y no incluirá los días festivos que afecten al órgano sancionador ni a ninguna de las partes intervinientes en el expediente.

Artículo 36º.

36.1. La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta Directiva de la Federación, quien actuará de oficio, a instancia de la mayoría de sus miembros, o a solicitud de la Junta Directiva de cualquier entidad asociada.

36.2. El expediente se iniciará mediante el traslado por parte de la Junta Directiva de la federación a la parte denunciada de un escrito conteniendo una relación de los hechos considerados sancionables.

La parte imputada, en plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha del envío de dicha notificación por la Junta Directiva de la Federación, podrá interponer escrito de descargo aportando los medios de prueba que estime oportunos.

La Junta Directiva de la Federación, a la vista de dicho escrito y tras la práctica de las pruebas o recogida de los testimonios que estime convenientes, procederá, bien al archivo del expediente, bien a la imposición de la sanción correspondiente en atención a la gravedad o trascendencia externa de los hechos, notificando su resolución a la parte denunciada de forma inmediata.

36.3. En función de la gravedad de los hechos imputados, la Junta Directiva de la federación podrá acordar la suspensión automática, hasta la resolución del expediente, de todos o algunos de los derechos correspondientes a la parte denunciada, incluida la suspensión del derecho al desempeño de cargos en los órganos de la Federación si la imputada fuese una representante de entidad asociada.

En este supuesto y en tanto se mantenga la suspensión, la entidad cuya representante hubiese resultado suspendida podrá nombrar a otra en su sustitución.

36.4. Las sanciones acordadas por la Junta Directiva de la Federación serán automáticamente ejecutivas, viniendo las partes afectadas obligadas a acatarlas y cumplirlas en sus términos.

36.5. Contra las sanciones de la Junta Directiva de la Federación se podrá recurrir en el plazo de siete días contados a partir de su notificación mediante escrito de recurso que se presentará ante la propia Junta Directiva y será resuelto por la Asamblea General, en la primera que se celebre.

36.6. Si quien incurriera en causa de sanción fuese una o varias personas físicas representantes de las asociaciones federadas, se seguirá el mismo procedimiento contemplado en los apartados anteriores con las salvedades contenidas en este apartado.

En el supuesto de que la Junta Directiva de la Federación resolviese sancionar los hechos imputados a la/s expedientada/s, trasladará su acuerdo de sanción, además de a la parte implicada, a la entidad a la que pertenezca para que actúe en consecuencia.

Si la Junta Directiva estimase que los hechos son merecedores de apartamiento o separación del cargo que la persona ocupe dentro de la Federación, ésta tendrá carácter automático desde el mismo momento en que el acuerdo se produzca. Dicha separación afectará a todos los cargos que pudiera desempeñar la/s imputada/s en todos los órganos de la Federación, perdiendo igualmente su condición de miembros de los mismos.

Artículo 37º

37.1. Podrá ser causa de expulsión de la Federación el impago de las cuotas que se fijen por la Junta Directiva de la misma, durante un periodo de seis meses.

En tal caso, la Junta Directiva, atendiendo a las circunstancias concurrentes, otorgará un plazo a la entidad a efecto de que pueda proceder a la regularización del pago de sus cuotas pendientes.

Trascurrido el plazo sin que la regularización se haya llevado a cabo, y de no concurrir, a juicio de la Junta Directiva, circunstancias que pudieran justificar la adopción de otras medidas, la propia Junta Directiva podrá acordar la expulsión de la entidad morosa.

La expulsión tendrá efecto desde el mismo momento en que se haya producido el acuerdo al respecto por la Junta Directiva.

37.2. Igualmente podrá ser causa de expulsión el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de los Estatutos, según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

TITULO VI: El régimen económico: patrimonio y recursos.

Artículo 38º

La Federación carece de patrimonio inicial en el momento de la constitución.

El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural, dando comienzo el día 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39º

Los recursos económicos previstos por la Federación son los siguientes:

a) Las cuotas de entrada y periódicas, ordinarias o extraordinarias, que acuerde la Junta

Directiva de la federación.

b) Las subvenciones públicas o privadas que reciba así como cualesquiera otras donaciones, legados o aportaciones de cualquier naturaleza que pudiera recibir por parte de personas físicas o jurídicas.

c) Los ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades y servicios.

d) Todos los bienes y derechos que adquiera la Federación por cualquier título, así como los productos y rentas procedentes del capital y patrimonio de la misma.

Artículo 40º

Sólo las asociaciones federadas que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas estarán en plena posesión de sus derechos como asociadas.

TITULO VII: Modificación de Estatutos

Artículo 41º

Los presentes Estatutos podrán modificarse mediante el acuerdo favorable de, como mínimo, dos tercios de los votos de las delegadas presentes.

TITULO IX: Fusión, Disolución, Liquidación y Extinción.

Artículo 42º

El Asamblea General podrá acordar la fusión de la organización con otra u otras que persigan objetivos y fines similares, por acuerdo adoptado, como mínimo, por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Artículo 43º

43.1. La Federación podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en las leyes, así como por acuerdo de la Asamblea convocada al efecto, por mayoría de dos terceras partes del total de los votos de las delegadas presentes.

El Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por un número impar de componentes que se encargarán de las tareas propias de la liquidación de la Federación.

43.2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en cualquier caso en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: ORGANIZACIÓN PROMOTORA

La **"Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)"** representada por su Comisión Ejecutiva Federal, impulsa y orienta desde su constitución la actuación de la **"Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales – FADEMUR"**, todo ello sin perjuicio del reconocimiento de la soberanía de actuación de sus órganos sociales."

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006)

Todo lo cual, en mi calidad de Secretaria de la **"Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales – FADEMUR"**, con el Visto Bueno de la Presidenta, certifico en Madrid, a 18 de febrero de 2015.

Fdo.: LA SECRETARIA

MONTSERRAT CORTIÑAS GONZALEZ

Vº Bº LA PRESIDENTA

TERESA LÓPEZ LÓPEZ

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES FADEMUR**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 2320, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Madrid, 05/06/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE